

RESOLUCIÓN Nro. 119 de 2017
(7 de junio)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP”.

La Rectora del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Isla, INFOTEP, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 962 de 2005 y el Estatuto General de la Institución,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, establece que los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento.

Que el Reglamento se tendrá a disposición del Ministerio de la Protección Social quien en cumplimiento de su función de vigilancia estará encargado de controlar el cumplimiento de esta disposición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP adopta el presente Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la siguiente información:

RAZON SOCIAL	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS- INFOTEP
NIT	892400461-5
DIRECCIÓN	AV. COLOMBIA SARIE BAY
TELÉFONO	5125770
CORREO ELECTRÓNICO	rectoria@infotepsai.edu.co
ACTIVIDAD ECONÓMICA	EDUCACION TECNICA PROFESIONAL
CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA	8541
ARL	POSITIVA
NIVEL DE RIESGO	1

ARTICULO 2°.- El INFOTEP se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los Artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9ª de 1979, Resolución 2400 de 1979, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6.) y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 3°.- El INFOTEP se obliga a garantizar el funcionamiento del Comité 

Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6.), Resolución 2013 de 1986, y Resolución 1016 de 1989 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 4°.- El INFOTEP se compromete a designar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado e acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6.) y Resolución 1016 de 1989. Consistente en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

ARTÍCULO 5.- Los riesgos existentes en el INFOTEP están constituidos principalmente por:

RIESGOS FÍSICOS	Radiaciones (No ionizantes)
	Iluminación
	Temperaturas extremas (Bajas y altas)
RIESGOS QUÍMICOS	Gaseoso (Gases y vapores)
	Líquidos
	Sólidos
	Aerosoles (Humos, neblinas, polvos)
RIESGOS BIOLÓGICOS	Virus
	Hongos
	Bacterias
RIESGOS PSICOSOCIALES	Atención al público
	Condiciones del Clima Organizacional
	Carga de Trabajo
RIESGOS SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL	Control de roedores y vectores
	Manejo y disposición de residuos y basuras
RIESGOS ERCONÓMICOS	Carga dinámica
	Carga Estática
	Diseño del puesto de trabajo
	Peso y tamaño de objeto
RIESGOS ELÉCTRICOS	Contacto eléctrico directo
	Contacto eléctrico indirecto
RIESGOS FÍSICO-QUÍMICOS	Incendio
	Explosión
RIESGOS MECÁNICOS	Caídas de distinto nivel
	Caídas a nivel
	Golpes
	Caídas de objetos

	Cortes
	Proyecciones
RIESGO PÚBLICO	Delitos internos
	Actos delincuenciales
	Accidentes de Tránsito
RIESGOS LOCATIVOS	Ausencia o Inadecuada señalización
	Falta de orden y aseo
	Sistema de almacenamiento
	Distribución del área de Trabajo

PARAGRAFO.- A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, el INFOTEP ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, el cual se dará a conocer a todos los trabajadores y partes interesadas.

ARTICULO 6°.- El INFOTEP y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

ARTICULO 7°.- El INFOTEP proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

ARTICULO 8°.- Este reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores y partes interesadas.

ARTICULO 9°.- El presente reglamento tendrá vigencia durante el tiempo que el INFOTEP conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

Artículo 10°.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los siete (7) días del mes de junio de 2017.


SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
 Rectora 